BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

E S T A T A L

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo Número 48, que designa a los Directores Ejecutivos y al Titular del Órgano de Control Interno.

Tomo CLXXXVIII
Hermosillo, Sonora

Número 49 Secc. II
Lunes 19 de Diciembre del 2011

ACUERDO NÚMERO 48

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS Y AL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-301/2011 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2011.

ANTECEDENTES

1.- Que el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de los objetivos del Consejo Estatal Electoral se podrá contar con las Direcciones Ejecutivas que se determinen en el Reglamento correspondiente, cuya asignación al Pleno o a las Comisiones Ordinarias será determinada en el propio Reglamento.

2.- Que el artículo 41 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 11 de Septiembre de 2006 y sus reformas, se contemplan las siguientes Direcciones Ejecutivas:

A.- Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, que estará asignada al Pleno del Consejo bajo la coordinación del Consejero Presidente, auxiliando en el cumplimiento de sus funciones a la Comisión de Fiscalización.

B.- Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral bajo la asignación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

C.- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica bajo la asignación de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.

D.- Dirección Ejecutiva de Administración bajo la asignación de la Comisión de Administración.

E.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos bajo la asignación del Pleno del Consejo por conducto del Consejero Presidente y del Secretario del Consejo.

3.- Que con fecha 01 de Julio de 2011 se reformo el Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 29 de Junio de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día Viernes 01 de Julio de 2011, mismo que, conforme al artículo primero transitorio entro en vigor el día de su publicación en el mencionado órgano informativo oficial estatal.

Que dentro de los artículos reformados, se encuentra la fracción V del artículo 100 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en donde se contempla la existencia de una nueva Dirección Ejecutiva denominada **Titular del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral de Sonora**, cuyo Titular será propuesto por el Consejero Presidente al Consejo Estatal Electoral, para que el Pleno del Consejo en sesión pública apruebe dicho nombramiento.

4.- Que con fecha 01 de Julio de 2011 se reformo el Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante el Decreto número 110, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora, aprobado por el Honorable Congreso del Estado con fecha 29 de Junio de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el día Viernes 01 de Julio de 2011, mismo que, conforme al artículo primero transitorio entro en vigor el día de su publicación en el mencionado órgano informativo oficial estatal.

Que dentro de los artículos reformados, se encuentra la fracción LVII del artículo 98 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en donde se contempla la existencia de una nueva Dirección Ejecutiva denominada: **Dirección Ejecutiva de Fomento y Participación Ciudadana**, misma que auxiliará a la Comisión de Fomento y de Participación Ciudadana y al Pleno del Consejo en la aplicación de la Ley número 162 de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, publicada con fecha 01 de Julio de 2011 en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 75 fracción I, 84, 85, 86, del Código Electoral para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones estatales es una función estatal que se

COPIA SIN VALOR

realiza a través de un órgano público autónomo denominado: Consejo Estatal Electoral de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

II.- Que el artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Sonora señala que los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y ayuntamientos, son el Consejo Estatal Electoral, entre otros organismos.

III.- Que el artículo 84, fracción V, segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora dispone que el Consejo Estatal Electoral cuente con el personal que sea necesario para su funcionamiento.

El mismo numeral dispone que las actividades del Consejo Estatal Electoral se rijan por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

IV.- Que de conformidad con el artículo 98, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Sonora, dispone que son funciones del Consejo Estatal Electoral de Sonora, la de proveer en la esfera de su competencia las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del mencionado Código.

V.- Que el artículo 9 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de Septiembre de 2006 y sus reformas, prevé que el Consejo Estatal Electoral funcione en Pleno y Comisiones, entre otras modalidades previstas en dicha norma reglamentaria.

VI.- Que el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de Septiembre de 2006 y sus reformas, establece que para el cumplimiento de sus funciones corresponde al Pleno dirigir las actividades del Consejo Estatal Electoral, así como vigilar el adecuado funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y las áreas del propio Consejo.

VII.- Que sirve como base de la emisión del presente Acuerdo, de forma obligatoria en una parte y orientadora en otra, la ejecutoria recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que fue radicada bajo el expediente número: SUP-JRC-0301/2011, tramitada ante la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y resuelta en sesión pública celebrada con fecha 14 de Diciembre de 2011 y notificada a este Consejo con fecha 15 de Diciembre de 2011.

VIII.- Que en el caso de la designación de los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Asuntos Jurídicos, Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Fomento y Participación Ciudadana y el Titular del Órgano de Control Interno, se deben realizar por el Pleno de este Consejo a propuesta que realice para tal efecto el Consejero Presidente, acorde con su facultad, la cual se constriñe a la libertad de elegir, de entre dos o más soluciones legales posibles, aquella que mejor responda a los intereses de la administración, entidad o institución a la que pertenece este órgano resolutor, tal y como ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las ejecutoria recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que fue radicada bajo el expediente número: SUP-JRC-0301/2011, que se toma por esta autoridad electoral local como criterio orientador en el análisis acucioso de la propuesta que realiza en esta sesión el Consejero Presidente respecto de los Titulares de las mencionadas Direcciones Ejecutivas y del Titular del Órgano de Control Interno.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones encomendadas a los Titulares de las mencionadas Direcciones Ejecutivas y del Órgano de Control Interno, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de auxiliar al Pleno y a las Comisiones de este Consejo, a organizar las elecciones, y a desarrollar las actividades encomendadas por el marco jurídico vigente en nuestro Estado, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y del Titular del Órgano de Control Interno de este Consejo, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los

COPIA SIN VALOR

principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático

IX.- Por otra parte, existen preceptos que permiten que toda persona ocupe cargos públicos, como son los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 16 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sonora, dichos preceptos constitucionales regulan, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República.

De lo que se concluye que la Ley Fundamental Federal y Estatal impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública de los ciudadanos mexicanos.

Asimismo, se toma en cuenta por el Pleno de este Consejo, lo relativo a los requisitos de las personas que aspiren a ingresar a laborar a esta autoridad electoral, contenidas en el artículo 13 del Reglamento Interior de Trabajo de este Consejo, como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público, así como presentar los documentos que le sean requeridos,

Por otra parte, el artículo 14 del Reglamento Interior de Trabajo de este Consejo dispone que se tomara en cuenta los antecedentes académicos y labores de las personas de nuevo ingreso. Sirve de apoyo a lo antes expuesto como criterio orientador la siguiente tesis de jurisprudencia, cuyos datos de identificación son los siguientes:

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXII, Octubre de 2005. Tesis: P./J. 123/2005. Página: 1874.

ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD. *El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación, que si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad;* ***de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública****, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.*

Controversia constitucional 38/2003. Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. 27 de junio de 2005. Once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: César de Jesús Molina Suárez. Encargado del engrose: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno el cuatro de octubre en curso, aprobó, con el número 123/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil cinco.

X.- Que el análisis realizado por este Consejo, tiene la finalidad de exponer de manera sistemática, objetiva y esquemática las consideraciones en las cuales se motiva el ejercicio de la facultad que tiene conferida por mandato legal, con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad que rigen la actuación del Consejo Estatal Electoral, permitiendo advertir del contenido de las propuestas presentadas por el Consejero Presidente, así como de la documentación que sustenta el curriculum vitae de las personas propuestas, mismas que se indican en las cédulas que se adjuntan al presente documento, que se surten las condiciones necesarias para confirmar las mencionadas propuestas, porque con ello se garantiza la independencia, objetividad e imparcialidad, de los ciudadanos propuestos por el Consejero Presidente para ocupar los cargos de Titulares de las Direcciones Ejecutivas y del Órgano de Control Interno que se

COPIA DE VALOR

enuncian en los puntos del presente Acuerdo, como lo manifestó la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la multicitada ejecutoria que sirve como criterio orientador.

XI.- Que con anterioridad a la emisión de la ejecutoria mencionada en el Considerando VII del presente Acuerdo, era una costumbre y uso reiterado que el Consejero Presidente en funciones, nombrara y removiera a los titulares de las Direcciones Ejecutivas del Consejo Estatal Electoral, situación que ya fue analizada por la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que considero que ese acto administrativo unilateral no era apegado a derecho, por lo que, resulta necesario corregir esa situación, procediendo el Pleno de este Consejo a dejar sin efectos los nombramientos otorgados por los anteriores Consejeros Presidentes, con la salvedad que es únicamente respecto de los Directores Ejecutivos que se mencionan en el presente Acuerdo.

En ese tenor y derivado de la ejecutoria recaída al expediente número: SUP-JRC-0301/2011, el Pleno de este Consejo cuenta con atribuciones para designar a diversos funcionarios, por lo que, es válida su intervención en la designación de los aludidos Directores Ejecutivos y del Titular del Órgano de Control Interno, tomando en cuenta como base y punto de partida, las propuestas presentadas por el Consejero Presidente, con lo cual ejercerá una facultad implícita para hacer tales nombramientos, atendiendo a la adscripción y funciones encomendadas a los citados funcionarios, para alcanzar la consecución de los fines encomendados al Consejo Estatal Electoral de Sonora.

Al respecto, resulta aplicable como criterio orientador la tesis de jurisprudencia número 16/2010, consultable a fojas trescientos tres a trescientos cuatro de la *"Compilación Jurisprudencia y Tesis en matena electoral 1997-2010", Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente:* ***"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES".***

XII.- Que las personas propuestas por el Consejero Presidente para ocupar los cargos de Titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Asuntos Jurídicos, Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Fomento y Participación Ciudadana y del Titular del Órgano de Control Interno, respectivamente, cuentan con el perfil, la preparación académica y la experiencia profesional para ser designados por el Pleno de este Consejo, por lo siguiente:

A.- Respecto del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, la persona propuesta es el Licenciado Nery Ruiz Arvizu, quién es mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de ocupación: Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad de Sonora, campus Hermosillo, con cédula profesional federal número 4979153, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, también es Licenciado en Comercio Internacional por la Universidad Kino, estando en trámite de titulación, cuenta con un Diplomado en Comercio Exterior, asimismo cuenta con estudios concluidos de Maestría en Derecho Fiscal por la Universidad Durango, campus Hermosillo, estando en trámite de titulación, se ha desempeñado como abogado litigantes en varios despachos de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Imparte cátedra en la Universidad de Sonora desde Agosto de 2005 a la fecha, así como también imparte cátedra en la Universidad Kino, A.C., campus Hermosillo, desde Agosto de 2007 a la fecha, también participa en asociaciones civiles como la Barra Sonorense de Abogados, A.C.

B.- Respecto del Director Ejecutivo de Administración, la persona propuesta es el Licenciado Israel Gustavo Muñoz Quintal, quién es mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de ocupación: Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Sonora, campus Hermosillo, quién se ha desempeñado como gerente de sucursales bancarias en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, así como también ha laborado como Asesor de la Presidencia del Honorable Tribunal Estatal Electoral de Sonora, así como haber sido Director en la Dirección del Programa de Atención Ciudadana de la Coordinación Ejecutiva de Bienes y Concesiones de la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de Administración del Consejo Estatal Electoral.

C.- Respecto del Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica, la persona propuesta es el Licenciado Octavio Mora Caro, quién es mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de ocupación: Licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali, con cédula profesional federal número 2962200, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, cuenta con Diplomado en Derecho Procesal, Diplomado en Derecho Procesal Mercantil, Diplomado en Derecho de Amparo, Diplomado en Seguridad Pública y Diplomado en Procesos Electorales, cuenta con estudios de posgrado: Especialidad en Derecho Corporativo, estando en trámite de titulación y una

COPIA SIN VALOR

Maestría en Derecho Administrativo, egresado de la Universidad Autónoma de Baja California, campus Mexicali, con cédula profesional federal número 6025623, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, se ha desempeñado como abogado litigante en su despacho en la Ciudad de San Luis Río Colorado, Sonora, está acreditado como Perito Traductor ante los Juzgados de Primera Instancia de San Luis Río Colorado, Sonora, ha sido Profesor en el Centro de Estudios Superior del Estado de Sonora, campus San Luis Río Colorado, de Septiembre de 2005 a Septiembre de 2007, Profesor en el Centro Universitario de Tijuana, campus San Luis Río Colorado, de Septiembre de 2001 a Octubre de 2009. En la función pública se ha desempeñado como Juez Calificador, Encargado del Área Jurídica de la Contraloría Municipal, Subjefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Director del Departamento Jurídicos, todos del H. Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información de la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Sonora, así como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información del Consejo Estatal Electoral de Sonora. También participa en asociaciones civiles como la Barra Sonorense de Abogados, A.C., el Colegio de Abogados de San Luis Río Colorado, A.C., Colegio de Profesores de Derecho Procesal de Baja California, A.C., Colegio de Profesores e Investigadores de Derecho Procesal de Sonora, A.C., Colegio Nacional de Profesores de Derecho Procesal "Dr. Cipriano Gómez Lara", A.C, y el Club Rotario del Desierto de San Luis Río Colorado, A.C, actualmente se desempeña como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral.

D.- Respecto del Director Ejecutivo de Fomento y Participación Ciudadana, la persona propuesta es el Licenciado Juan Francisco Figueroa Enciso, quién es mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de ocupación: Licenciado en Comercio Internacional, egresado del Centro de Estudios Superior del Estado de Sonora, campus Hermosillo, con cédula profesional federal número 5525026, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, cuenta con un Diplomado en Comercio Exterior para Pymes, con estudios de posgrado: una Maestría en Gestión y Administración de Empresas por la Universidad de Valencia, España, quién se ha desempeñado como ejecutivo de diversas empresas en el Estado de Sonora y en la Ciudad de México Distrito Federal, también ha participa en asociaciones y organismos de la sociedad civil.

E.- Respecto del Titular del Órgano de Control Interno, la persona propuesta es el Contador Público Martín Alberto Ibarra Gallardo, quién es mexicano por nacimiento, mayor de edad, en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de ocupación: Contador Público, egresado de la Universidad de Sonora, campus Hermosillo, con cédula profesional federal número 2849236, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, cuenta con estudios de posgrado: una Maestría en Administración y Finanzas por la Universidad Iberoamericana del Desarrollo, estando en trámite de titulación, actualmente es Profesor en la Universidad de Sonora, campus Hermosillo, de Septiembre de 2005 a la fecha, así como también ha laborado como Auditor de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, Subdirector de Auditoría Estatal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Sonora, Director de Auditorias Financieras, Unidades Administrativas y Centros Escolares del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios Educativos del Estado de Sonora, actualmente se desempeña como Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración del Consejo Estatal Electoral, también participa en asociaciones civiles como el colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja sin efectos legales el nombramiento y designación del Director Ejecutivo de Administración, realizado por la entonces Consejera Presidenta de este Consejo con fecha 01 de Julio de 2011. Asimismo, se deja sin efectos legales la toma de protesta del cargo del mencionado funcionario.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos legales el nombramiento y designación del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, realizado por la entonces Consejera Presidenta de este Consejo con fecha 04 de Julio de 2011. Asimismo, se deja sin efectos legales la toma de protesta del cargo del mencionado funcionario.

TERCERO.- Se deja sin efectos legales el nombramiento y designación del Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica, realizado por la entonces Consejera Presidenta de este Consejo con fecha 01 de Junio de 2010. Asimismo, se deja sin efectos legales la toma de protesta del cargo del mencionado funcionario.

CUARTO.- Se aprueba la propuesta presentada por el Consejero Presidente en la presente sesión pública, respecto de las personas que serán a partir de la emisión

COPIA SIN VALOR

del presente Acuerdo, los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de: Administración, Asuntos Jurídicos, Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Fomento y Participación Ciudadana y del Titular del Órgano de Control Interno y Fiscalización, acorde a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por el Pleno de este Consejo en las cédulas que forman parte del mismo y que se enlistan en el presente Acuerdo, que son las siguientes:

NOMBRE	CARGO
Mtro. Nery Ruiz Arvizu	**Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos**
Lic. Israel Gustavo Muñoz Quintal	**Director Ejecutivo de Administración**
Mtro. Octavio Mora Caro	**Director Ejecutivo de Capacitación y Educación Cívica**
Mtro. Juan Francisco Figueroa Enciso	**Director Ejecutivo de Fomento y Participación Ciudadana**
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo	**Titular del Órgano de Control Interno**

QUINTO.- Se faculta al Consejero Presidente y a la Secretaría del Consejo para que a la brevedad posible, en cumplimiento del presente Acuerdo, procedan a la toma de protesta constitucional del cargo a los Directores Ejecutivos y del Titular del Órgano de Control Interno antes mencionados, en los términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora en correlación con el diverso 7 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de Septiembre de 2006 y sus reformas.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados que no asistieron a la sesión, para los efectos legales correspondientes. Para lo cual, se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que auxilie a la Secretaría en la práctica de las diligencias respectivas.

Igualmente, para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Administración para que implemente las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Infórmese a la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el debido cumplimiento y acatamiento de esta autoridad electoral a la ejecutoria dictada con fecha 14 de Diciembre de 2011 dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral tramitado bajo el expediente número SUP-JRC-0301/2011.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados y en la página de internet del Consejo y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el día quince de Diciembre de dos mil once, y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- DOY FE.

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria del Consejo

COPIA SIN VALOR

COPIA SIN VALOR

BOLETÍN OFICIAL
www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556